

SCI-207-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez
Presidente Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3160, Artículo 12, del 04 de marzo de 2020. Consulta al Tribunal Institucional Electoral de la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

2. El artículo 84 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

“Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 2

3. En el proceso de análisis, trámite y aprobación de la propuesta de reforma integral del “Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que concluyó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que es conveniente desarrollar un proceso de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para eliminar posibles inconsistencias, repeticiones o llenar vacíos en la normativa y en general, remozar ese reglamento para ponerlo a tono con las necesidades del Instituto.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró y dictaminó, en las reuniones 309-2020 y 310-2020, realizadas el 18 de febrero de 2020 y el 03 de marzo de 2020, respectivamente, una propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. La propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, debe ser consultada al Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, para su pronunciamiento.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, la “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (REFORMA INTEGRAL	PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DEL “REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Título 1 FINES Y PRINCIPIOS	Título 1 Fines y principios
Capítulo 1 DEL TRIBUNAL	Capítulo 1 Del propósito del Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica en adelante denominado “TIE”.	Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado “TIE”, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
Capítulo 2 DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL	Capítulo 2. De las funciones del tribunal
Artículo 2	Artículo 2
El TIE es el ente superior en materia electoral institucional, así como el órgano jurisdiccional que se encarga de todos los procesos a la elección de Directores(as), de Departamento y Coordinadores(as) de Unidad, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el	El TIE tiene a su cargo, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección, control y declaratoria de todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, este Código y los Reglamentos vigentes del ITCR. Para tales fines el TIE

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 3

Código de Elecciones y el Reglamento respectivo.	<p>puede dictar los acuerdos y las resoluciones que estime necesarios.</p> <p>En las elecciones estudiantiles cumplirá solamente funciones de observador en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.</p> <p>Se regirá por el presente reglamento y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo los de aclaración o adición.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.</p> <p>El TIE actúa como órgano supremo electoral interno único en todo el ITCR, contra sus resoluciones, solo caben los recursos de aclaración y adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia.</p>
Capítulo 3 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS MIEMBROS(AS)	Capítulo 3 De las características de sus miembros(as)
Artículo 3	Artículo 3
<p>Los(as) funcionarios(as) que formen parte del TIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser mayor de edad.</p> <p>b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.</p> <p>c. Tener más de un año de laborar para la Institución.</p> <p>Los(as) estudiantes que formen parte del TIE reunirán los requisitos que disponga el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser mayor de edad.</p> <p>b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.</p> <p>c. Tener más de un año de laborar para la Institución.</p> <p>Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
Artículo 4	Artículo 4
Los(as) miembros(as) del TIE serán juramentados en sesión del Consejo Institucional.	Los(as) miembros(as) del TIE prestarán juramento de manera previa a asumir el cargo, ante el Presidente del Consejo Institucional.
Artículo 5	Artículo 5

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 4

<p>No podrán ser miembros(as) del TIE los siguientes funcionarios(as):</p> <ul style="list-style-type: none">a. El Rector(a)b. Los(as) miembros(as) del Consejo Institucional.c. Los(as) Vicerrectores(as)d. Los(as) Directores(as) de las Oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoríae. Los(as) coordinadores(as) de área.f. Los(as) directores(as) de Sedes Regionales y Centro Académico.g. Los(as) miembros(as) del directorio de la Asamblea Institucional Representativa.h. Quienes estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.	<p>No podrán ser miembros(as) del TIE los siguientes funcionarios(as):</p> <ul style="list-style-type: none">a. El Rector(a)b. Los(as) miembros(as) del Consejo Institucional.c. Los(as) Vicerrectores(as)d. Los(as) Directores(as) de las Oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoríae. Eliminadof. Los(as) directores(as) de Campus Tecnológicos Locales y de Centro Académico.g. Los(as) miembros(as) del directorio de la Asamblea Institucional Representativa.h. Quienes estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.
Título 2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	Título 2 Estructura organizativa
Capítulo 1 LA ORGANIZACIÓN INTERNA	Capítulo 1 La organización interna
Artículo 6	Artículo 6
<p>El TIE designará de su seno por el período de un año:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Un presidente(a)b. Un vicepresidente(a)c. Un secretario(a)	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, el TIE designará de su seno un(a) presidente(a), que fungirá en ese cargo por un año pudiendo ser reelecto(a). Además, el TIE designará de entre sus integrantes a un(a) vicepresidente(a) y a un(a) secretario(a), quienes fungirán como tales por periodos de un año pudiendo ser reelectos.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 5

<p>Artículo 7</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones el TIE:</p> <p>a. Contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo distribuido entre sus miembros(as), de la siguiente manera:</p> <p>PRESIDENTE(A) 15 horas</p> <p>VICEPRESIDENTE(A) 10 horas</p> <p>SECRETARIO(A) 15 horas</p> <p>Otros(as) miembros(a) (2) 10 horas c/uno.</p> <p>Total 60 horas = Tiempo y medio (1 ½ TC).</p> <p>b. Los(as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.</p> <p>(Así reformado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998)</p> <p>NOTA: Rige a partir de la aprobación de la Relación de Puestos por parte de la Contraloría General de la República.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones el TIE contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo, distribuido entre sus miembros(as), de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">– Presidente(a): 15 horas– Vicepresidente(a): 10 horas– Secretario(a): 15 horas– Otros(as) miembros(as): 10 horas cada uno(a). <p>Los(as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.</p>
<p>Artículo 8</p> <p>Son funciones del Presidente:</p> <p>a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE.</p> <p>b. Juramentar al Rector, miembros del Consejo Institucional electos por la AIP y Directores de Sede Regional.</p> <p>c. Convocar y presidir las sesiones del TIE.</p> <p>d. Confeccionar la agenda de cada sesión del TIE.</p> <p>e. Firmar y junto con el secretario, todas las actas del TIE.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Son funciones del Presidente:</p> <p>a. Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE.</p> <p>b. Juramentar al Rector, a los miembros del Consejo Institucional electos por la AIP y a los Directores de Campus Tecnológicos Locales.</p> <p>c. Convocar y presidir las sesiones del TIE.</p> <p>d. Confeccionar la agenda de cada sesión del TIE.</p> <p>e. Firmar y junto con el secretario, todas las actas del TIE.</p> <p>f. Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.</p> <p>g. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 6

<p>f. Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.</p> <p>g. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.</p> <p>h. Ejercer la representación oficial del Tribunal o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.</p> <p>i. Ejercer el doble voto en los casos que se presente empate en las votaciones internas del TIE.</p> <p>j. Presentar a la administración el plan operativo y previsiones presupuestarias anuales.</p> <p>k. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne.</p> <p>l. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o reglamentos de la Institución.</p>	<p>h. Ejercer la representación oficial del Tribunal o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.</p> <p>i. Ejercer el doble voto en los casos que se presente empate en las votaciones internas del TIE.</p> <p>j. Presentar a la administración el plan operativo y previsiones presupuestarias anuales.</p> <p>k. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne.</p> <p>l. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o los reglamentos de la Institución.</p>
Artículo 9	Artículo 9
El Vicepresidente colaborará estrechamente con el Presidente en los asuntos que este le asigne. Y ejercerá las funciones del Presidente cuando este se ausente temporalmente.	El Vicepresidente colaborará estrechamente con el Presidente en los asuntos que este le asigne. Y ejercerá las funciones del Presidente cuando este se ausente temporalmente de su cargo.
Artículo 10	Artículo 10
En S/1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998, se deroga el Transitorio II que hace mención a este art.)	Son funciones del Secretario:
Son funciones del Secretario:	
a. Recibir los escritos y documentos que presenten los interesados.	a. Recibir los escritos y documentos que presenten los interesados.
b. Poner en conocimiento de todos los miembros del TIE, a más tardar en la sesión inmediata posterior a su recibo, los escritos o documentos a que se refiere el inciso anterior.	b. Poner en conocimiento de todos los miembros del TIE, a más tardar en la sesión inmediata posterior a su recibo, los escritos o documentos a que se refiere el inciso anterior.
c. Dar a conocer a los interesados, por el medio correspondiente, las resoluciones y actuaciones del TIE.	c. Dar a conocer a los interesados, por el medio correspondiente, las resoluciones y actuaciones del TIE.
d. Levantar un acta de cada sesión y firmarla junto con el presidente.	d. Levantar un acta de cada sesión y firmarla junto con el presidente.
e. Archivar las actas en orden consecutivo y mantenerlas al día.	e. Archivar las actas en orden consecutivo y mantenerlas al día.
f. Custodiar los expedientes, documentos y materiales electorales.	f. Custodiar los expedientes, documentos y materiales electorales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 7

g. Cualquier otro que el TIE le asigne.	g. Cualquier otro que el TIE le asigne.
Artículo 11	Artículo 11
Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir al Vicepresidente o Secretario por ausencia temporal de los mismos.	Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir al Vicepresidente o Secretario por ausencia temporal de los mismos.
Artículo 12	Artículo 12
El TIE contará con el apoyo de un(a) secretaria(o) cuya disposición será de medio tiempo (1/2 TC) con carácter indefinido y hasta por tres cuartos de tiempo (3/4 TC) en los períodos de mayor demanda.	Eliminar artículo
Capítulo 2 DE LAS OBLIGACIONES	Capítulo 2 De las obligaciones
Artículo 13	Artículo 13
Es obligación de los miembros del TIE asistir con puntualidad, participar y desempeñar las funciones del Tribunal. El incumplimiento de estas disposiciones faculta al Tribunal para aplicar el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LABORAL, establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas para aquellos funcionarios administrativos y docentes.	Es obligación de los miembros del TIE asistir con puntualidad a las actividades en que deban participar en el desempeño de sus funciones como integrantes del Tribunal. La inobservancia injustificada de esta disposición expone a la persona a enfrentar el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en el caso de los funcionarios que integran el TIE.
Artículo 14	Artículo 14
Para los estudiantes se aplicarán las sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el Sector Estudiantil.	En el caso de las(os) estudiantes quedan expuestas/os a las sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el Sector Estudiantil.
Título 3 DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS	Título 3 De las convocatorias, sesiones y actas
Capítulo 1 SESIONES Y ACTAS	Capítulo 1 Sesiones y actas
Artículo 15	Artículo 15
El presidente convocará a sesión ordinaria o (extraordinaria) cuando lo estime necesario, o a solicitud de cuatro de sus miembros.	El presidente convocará a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando lo estime necesario o por solicitud de cuatro integrantes del TIE.
Artículo 16	Artículo 16
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión. Las votaciones serán en secreto si así lo determina la mayoría simple.	Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados. Las votaciones en las reuniones del TIE serán públicas y no nominales, más podrán ser secretas en los puntos en que así se acuerde por mayoría simple.
Artículo 17	Artículo 17

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 8

Las resoluciones y acuerdos del TIE quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.	Las resoluciones y acuerdos del TIE se tomarán por la mayoría simple de los presentes en la sesión, salvo que el Estatuto Orgánico disponga otra cosa, y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del TIE.
Artículo 18	Artículo 18
Se enviará copia de las actas del TIE a la Biblioteca Central.	Las actas del TIE que hayan sido aprobadas estarán colocadas en el sitio WEB del Instituto y serán de acceso del público en general.
Capítulo 2 DE LOS SUPLENTE	Capítulo 2 De los suplentes
Artículo 19	Artículo 19
Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los miembros propietarios. Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.	Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.
Artículo 20	Artículo 20
La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos: a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento. c. Cuando se adquiriera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento. d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.	La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos: a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE. c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5. d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.
Artículo 21	Artículo 21
No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.
Artículo 22	Artículo 22

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 9

<p>La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con anterioridad a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p>En caso de que un miembro del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, perderá su credencial, para lo cual se comunicará al Consejo Institucional quien dispondrá lo pertinente para su sustitución.</p>	<p>La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p>En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, perderá su credencial, para lo cual el Presidente o el Vicepresidente cuando se trate de la destitución del Presidente, lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente para su sustitución.</p>
Título 4 DEL PLEBISCITO	Título 4 Del plebiscito
Capítulo 1 DEL PLEBISCITO INSTITUCIONAL	Capítulo 1 Del plebiscito institucional
Artículo 23	Artículo 23
El plebiscito es la acción de consulta de la Institución que utilizará la AIR y el Consejo Institucional para conocer la opinión de la comunidad sobre cualquier asunto de su interés.	El plebiscito es el procedimiento de decisión que realiza la AIP sobre temas sometidos por la AIR o el Consejo Institucional, según lo indicado en el Estatuto Orgánico.
Artículo 24	Artículo 24
El TIE comunicará el procedimiento mediante el cual se realizara el plebiscito.	Corresponde al TIE establecer, y comunicar a la comunidad institucional, el procedimiento y demás cuestiones operativas necesarias para realizar un plebiscito ante solicitud de la AIR o del Consejo Institucional.
Título 5 DISPOSICIONES VARIAS	Título 5 Disposiciones varias
Artículo 25	Artículo 25
Toda modificación a este Reglamento deberá ser previamente consultada al Tribunal Institucional Electoral. El Tribunal responderá la consulta en un plazo máximo de diez días hábiles	Eliminar artículo
Artículo 26	Artículo 26
Durante los procesos electorales, las dependencias y personas que deban desempeñar alguna función, relacionada con éstos, se consideran administrativamente subordinados al TIE, excepto los organismos estudiantiles. En todos los casos el Presidente del TIE, deberá comunicar con anticipación la decisión a las personas seleccionadas y a sus superiores inmediatos.	Eliminar artículo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 12, del 04 de marzo de 2020

Página 10

Artículo 27	Artículo 27
Para efectos de este Reglamento, se entiende como período electoral el lapso comprendido entre el día de la convocatoria a elección y el día de la declaratoria oficial de la elección, ambos inclusive.	Eliminar artículo
Artículo 28	Artículo 28
Con la aprobación de este Reglamento, se deroga el anterior y cualquier otra norma que se le oponga.	Eliminar artículo
Artículo 29	Artículo 29
Este Reglamento no podrá ser modificado durante los 30 días naturales previos al proceso electoral y durante el mismo proceso.	Las modificaciones que apruebe el Consejo Institucional a este reglamento no serán aplicables a los procesos electorales que estén en marcha a la fecha en que tales reformas quedaron en firme.
Artículo 30	Artículo 30
El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.	El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.
Artículos Transitorios	Eliminar todos los transitorios
Transitorio 1	
Los miembros suplentes deben estar nombrados un mes después de estar aprobado este Reglamento.	
Transitorio 2	
Mantener el Artículo 10 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1267, Artículo 15, del 20 de setiembre de 1984, en sustitución temporal del Artículo 7, del presente Reglamento, hasta que la Oficina de Planificación Institucional emita su pronunciamiento.	
(Eliminado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998)	
Este Reglamento rige a partir de su aprobación Sesión No. 1932, Artículo 18, del 17 de abril de 1997. G. 73	

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**Palabras Clave: Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars